

INDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA

No.	SERIE DOCUMENTAL	SUBSERIE DOCUMENTAL	NOMBRE O TITULO DE LA INFORMACION	DESCRIPCION DE LA INFORMACION	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACION Y/O SOPORTE		FECHA DE GENERACION DE LA INFORMACION	CALIFICACION		NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA PRODUCCION DE INFORMACION	NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA INFORMACION	OBJETIVO LEGITIMO DE LA EXCEPCION	FUNDAMENTO LEGAL	FUNDAMENTO JURIDICO DE LA EXCEPCION	EXCEPCION TOTAL O PARCIAL		FECHA DE LA CALIFICACION	PLAZO DE LA CLASIFICACION O RESERVA
						FISICA	DIGITAL		CLASIFICADA	RESERVADA						TOTAL	PARCIAL		
1	311.6.35	Agente de cadena Almacenadores	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado
2	311.6.36	Agente de cadena Comercializadores Industriales	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado

INDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA

No.	SERIE DOCUMENTAL	SUBSERIE DOCUMENTAL	NOMBRE O TITULO DE LA INFORMACION	DESCRIPCION DE LA INFORMACION	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACION Y/O SOPORTE		FECHA DE GENERACION DE LA INFORMACION	CALIFICACION		NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA PRODUCCION DE INFORMACION	NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA INFORMACION	OBJETIVO LEGITIMO DE LA EXCEPCION	FUNDAMENTO LEGAL	FUNDAMENTO JURIDICO DE LA EXCEPCION	EXCEPCION TOTAL O PARCIAL		FECHA DE LA CALIFICACION	PLAZO DE LA CLASIFICACION O RESERVA
						FISICA	DIGITAL		CLASIFICADA	RESERVADA						TOTAL	PARCIAL		
3	311.6.37	Agente de cadena Distribuidores Mayoristas	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado
4	311.6.37	Agente de cadena distribuidores mayoristas de combustibles líquidos	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", así como la información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado

INDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA

No.	SERIE DOCUMENTAL	SUBSERIE DOCUMENTAL	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACION	DESCRIPCION DE LA INFORMACION	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACION Y/O SOPORTE		FECHA DE GENERACION DE LA INFORMACION	CALIFICACION		NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA PRODUCCION DE INFORMACION	NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA INFORMACION	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL		FECHA DE LA CALIFICACION	PLAZO DE LA CLASIFICACION O RESERVA
						FISICA	DIGITAL		CLASIFICADA	RESERVADA						TOTAL	PARCIAL		
5	311.6.38	Agente de cadena distribuidores mayoristas de crudo (quemadores industriales)	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", así como la información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado
6	311.6.39	Agente de cadena Estaciones de Servicio Autmotriz	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", así como la información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado

INDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA

No.	SERIE DOCUMENTAL	SUBSERIE DOCUMENTAL	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACION	DESCRIPCION DE LA INFORMACION	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACION Y/O SOPORTE		FECHA DE GENERACION DE LA INFORMACION	CALIFICACION		NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA PRODUCCION DE INFORMACION	NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA INFORMACION	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL		FECHA DE LA CALIFICACION	PLAZO DE LA CLASIFICACION O RESERVA
						FISICA	DIGITAL		CLASIFICADA	RESERVADA						TOTAL	PARCIAL		
7	311.6.40	Agente de cadena Estaciones de Servicio Autmotriz Privadas	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", así como la información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado
8	311.6.41	Agente de cadena Estaciones de Servicio Autmotriz Zona de Frontera	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", así como la información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado

INDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA

No.	SERIE DOCUMENTAL	SUBSERIE DOCUMENTAL	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACION	DESCRIPCION DE LA INFORMACION	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACION Y/O SOPORTE		FECHA DE GENERACION DE LA INFORMACION	CALIFICACION		NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA PRODUCCION DE INFORMACION	NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA INFORMACION	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL		FECHA DE LA CALIFICACION	PLAZO DE LA CLASIFICACION O RESERVA
						FISICA	DIGITAL		CLASIFICADA	RESERVADA						TOTAL	PARCIAL		
9	311.6.42	Agente de cadena Estaciones de Servicio de Aviación	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", así como la información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado
10	311.6.43	Agente de cadena Estaciones de Servicio Fluviales	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", así como la información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado

INDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA

No.	SERIE DOCUMENTAL	SUBSERIE DOCUMENTAL	NOMBRE O TITULO DE LA INFORMACION	DESCRIPCION DE LA INFORMACION	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACION Y/O SOPORTE		FECHA DE GENERACION DE LA INFORMACION	CALIFICACION		NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA PRODUCCION DE INFORMACION	NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA INFORMACION	OBJETIVO LEGITIMO DE LA EXCEPCION	FUNDAMENTO LEGAL	FUNDAMENTO JURIDICO DE LA EXCEPCION	EXCEPCION TOTAL O PARCIAL		FECHA DE LA CALIFICACION	PLAZO DE LA CLASIFICACION O RESERVA
						FISICA	DIGITAL		CLASIFICADA	RESERVADA						TOTAL	PARCIAL		
11	311.6.44	Agente de cadena Estaciones de Servicio Maritimas	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", así como la información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado
13	311.6.45	Agente de cadena Grandes Consumidores con Instalacion Fija	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", así como la información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado

INDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA

No.	SERIE DOCUMENTAL	SUBSERIE DOCUMENTAL	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACION	DESCRIPCION DE LA INFORMACION	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACION Y/O SOPORTE		FECHA DE GENERACION DE LA INFORMACION	CALIFICACION		NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA PRODUCCION DE INFORMACION	NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA INFORMACION	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCION	FUNDAMENTO LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCION	EXCEPCION TOTAL O PARCIAL		FECHA DE LA CALIFICACION	PLAZO DE LA CLASIFICACION O RESERVA
						FISICA	DIGITAL		CLASIFICADA	RESERVADA						TOTAL	PARCIAL		
14	311.6.46	Agente de cadena Grandes Consumidores con Instalacion Temporal	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", así como la información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado
15	311.6.48	Agente de cadena Importadores	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", así como la información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado

INDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA

No.	SERIE DOCUMENTAL	SUBSERIE DOCUMENTAL	NOMBRE O TITULO DE LA INFORMACION	DESCRIPCION DE LA INFORMACION	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACION Y/O SOPORTE		FECHA DE GENERACION DE LA INFORMACION	CALIFICACION		NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA PRODUCCION DE INFORMACION	NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA INFORMACION	OBJETIVO LEGITIMO DE LA EXCEPCION	FUNDAMENTO LEGAL	FUNDAMENTO JURIDICO DE LA EXCEPCION	EXCEPCION TOTAL O PARCIAL		FECHA DE LA CALIFICACION	PLAZO DE LA CLASIFICACION O RESERVA
						FISICA	DIGITAL		CLASIFICADA	RESERVADA						TOTAL	PARCIAL		
16	311.6.49	Agente de cadena Refinadores	Información comercial de agentes de la cadena de distribución de combustibles	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", así como la información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	X	X	A solicitud	X		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	X		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado
17	311.80.219	Proyecto de Alcohol Carburante	Información comercial	Información señalada en el SICOM correspondientes a "Declaración de Información comercial", "ventas mensuales", "acuerdos y estrategias comerciales", así como la información técnica (industrial) asociada con la realización de un proyecto asociado con la industria de los combustibles y los biocombustibles.	Español	x	x	A solicitud	x		Cliente externo regulado por el Ministerio de Minas y Energía	Dirección de Hidrocarburos - Grupo Downtream	El objetivo legitimo de la excepción radica en información de tipo comercial e industrial que están obligados a entregar todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles (Refinadores, importadores, productores de biocombustibles, almacenadores, transportadores, mayoristas y minoristas), de acuerdo con las obligaciones de registro en el SICOM que establece el Decreto 1073 de 2015, además de los requisitos puntuales que se le exigen a cada a tipo de agente.	artículo 210 de la Ley 1753 de 2015	De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, se estipula el Sistema de Información de Combustibles como una herramienta obligatoria en la que los agentes de la cadena y de los biocombustibles deben entregar la información referida a asuntos de naturaleza comercial e industrial.	x		Desde que se obtiene la información en custodia de la Dirección de Hidrocarburos.	Ilimitado